



RADICADO N°: 686554089001-2021-00135-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión íntegra del expediente, se advierte que el apoderado ejecutante allegó constancia de la remisión de la citación a notificación personal del 291 del CGP al ejecutado, la cual fue remitida vía correo certificado INTERRAPIDISIMO, según certificación visible 024AllegaNotificacionPersonal, con anotación de rehusado del tres de enero de 2023; del mismo modo se evidencia se allega certificación del envío de la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del CGP la cual fue igualmente rehusada el 25 de enero de 2023, certificación de INTERRAPIDISIMO visible 025AllegaNotificacionPorAvisoYSolicitudSentencia. En consecuencia de conformidad con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 291, para los efectos legales se entenderá entregada la notificación al ejecutado, teniéndose por surtida el 26 de enero; iniciando el término del traslado de la demanda el día 27 y finalizando el día nueve de febrero de 2023 sin que se presentara recurso alguno en contra del mandamiento de pago librado el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) tampoco se propusieron excepciones ni se efectuó la cancelación de las sumas ejecutadas.

Así las cosas, se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) visible dentro del expediente digital 010AutoLibraMandamiento a favor del accionante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas y conceptos:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 80900.515.759-7, quien actúa a través de apoderado, contra EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ, con C.C. 13.826.310, por las siguientes sumas y conceptos:*

*a) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$58.598.618), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 13.826.310 adosado a la demanda.*

*b) Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$625.523), por concepto de intereses de plazo, sobre 3 cuotas dejadas de cancelar, a la tasa del 47.24% E.A., conforme a lo pactado en el pagaré No. 13.826.310. c) Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$63.493), por concepto de seguro obligatorio adquirido para el desembolso del crédito.”*

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, advirtiendo el despacho de conformidad con el artículo 282 del CGP al Juez le está vetado pronunciarse oficiosamente aquellas situaciones que impliquen la configuración de la prescripción, compensación y nulidad relativa el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte como quiera que se advierte se allega memorial de revocatoria del poder a la togada y memorial de poder a la nueva apoderada; previo aceptar la revocatoria y reconocer personería a la nueva



togada; se le requiere a la parte ejecutante para que allegue el soporte de paz y salvo de la Doctora PINZON ROCA.

Ahora bien, respecto del remanente que refiere la parte ejecutante, advierte el despacho no obra en el expediente información respecto del radicado del proceso de ejecución que según su escrito, adelanta la alcaldía en tal sentido se oficiara por parte del despacho a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres para que informe dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación si se adelanta proceso de ejecución contra el aquí ejecutado EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ, con C.C. 13.826.310 por parte de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres e informe su radicado a este despacho.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución a favor *del a favor de* CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT. 80900.515.759-7, contra EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ, con C.C. 13.826.310 conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquidense.

**QUINTO:** por Secretaria **REQUIÉRASE** a la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres para que informe dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación si se adelanta proceso de ejecución contra el aquí ejecutado **EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ**, identificado con **C.C. 13.826.310** por parte de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres e informe su radicado a este despacho adjúntese copia del pdf 018RespuestaORIP-NotaDevolutiva

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.**  
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **24 de ENERO de 2024.** Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**